



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SECRETARIA. Expediente N.º 23 001 31 05 003 2023-00107-00

Montería, treinta (30) de noviembre del dos mil veintitrés (2023).

Señora Juez, informo a Usted, que los demandados **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y COLFONDOS SA**, a través de apoderado judicial realizaron la contestación de la demanda, las cuales fueron allegadas al correo electrónico del Juzgado.

Así mismo, la demandada **COLFONDOS SA**, llamó en garantía a la **ASEGURADORA ALLIANZ COLOMBIA S.A.**

Por otra parte, le comunico de la renuncia de poder presentado por el representante legal de la firma **ORGANIZACIÓN JURIDICA Y EMPRESARIAL MV SAS** quien actúa como apoderado judicial de la parte demandada **COLPENSIONES**, en la que anexa la comunicación pertinente a dicha entidad, la que es aportada a este Juzgado a través del canal digital, correo institucional j03lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co. Igualmente se observa nuevo poder conferido por la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** a la firma **CHAPMAN WILCHES SAS** quien a su vez sustituye al doctor **EDUARDO RINCON MEDELLIN**.

Igualmente renuncia de poder del **DR MIGUEL ANGEL ARJONA HINCAPIE** como apoderado judicial de **COLFONDOS SA**.

Así mismo, le hago saber que se remitió comunicación a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO –PROVEA-**

**MIGUEL RAMON CASTAÑO PEREZ
SECRETARIO**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, treinta (30) de noviembre del dos mil veintitrés (2023).

Proceso	ORDINARIO LABORAL
----------------	--------------------------



Radicado No.	23-001-31-05-003-2023-00107-00
Demandante:	JUAN FERNANDO USTA CHICA
Demandado:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, COLFONDOS SA Y LA LLAMADA EN GARANTIA ASEGURADORA ALLIANZ COLOMBIA S.A.

Revisado el plenario, se verifica que se surtió la notificación de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** en la forma de que trata el parágrafo del artículo 41 del C. P. T. y de la Seguridad Social, modificado por la Ley 712/2001 artículo 20, por lo que se da cumplimiento al ordinal **SEGUNDO** del auto de fecha **cuatro (04) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)** por lo que se reanudará el proceso.

Observa esta judicatura que está debidamente tramitada la saneable causal de nulidad, que se ordenó poner en conocimiento para que la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** la alegara o convalidara expresa o tácitamente; ante la actitud procesal del silencio, de la supuestamente afectada, asume el Juzgado que es demostración de su tácita convalidación por lo que se declarará el saneamiento y se continuará con el trámite pertinente dentro del presente asunto.

Así mismo, se observa que los demandados **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y COLFONDOS SA**, a través de apoderado judicial realizaron la contestación de la demanda, las cuales fueron allegadas al correo electrónico del Juzgado, dentro del término de ley, por lo que se tendrán por contestadas en debida forma.

Ahora bien, después de la contestación presentada por **COLFONDOS SA**, llama en Garantía a la **ASEGURADORA ALLIANZ COLOMBIA S.A** con **NIT 860002519-1**, conforme al Artículo 64 y s. s. del C. G. P, siendo viable lo anterior, se ordenará darle trámite al llamamiento en Garantía deprecado por la parte convocante, de conformidad con las normas citadas aplicable por analogía legal contemplada en el artículo 145 del C. P. L. y de la S. S., en consecuencia se ordenará su citación a fin de que se haga parte en el proceso y haga valer los derechos que considere pertinente, correspondiéndole la notificación de la presente vinculación a cargo de la parte solicitante; o en su defecto a la parte demandante, so pena de tenerse por desistida dentro del término legal contenido en artículo 66 del C. G. P.

Por lo demás y en atención a la renuncia de poder allegada por la firma **ORGANIZACIÓN JURÍDICA EMPRESARIAL MV SAS** a través de su



representante legal; igualmente por el **DR MIGUEL ANGEL ARJONA HINCAPIE** como apoderado judicial de **COLFONDOS SA**, teniendo en cuenta lo normado en el Inciso cuarto del art. 76 del C.G.P., este Juzgado admitirá las mismas, precisando que la renuncia no pondrá término al poder conferido si no después de cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado.

Así mismo se observa nuevo memorial poder conferido a la firma **CHAPMAN WILCHES S.A.S.**, quien a través de su representante legal Dra. **MIRNA PATRICIA WILCHES NAVARRO** sustituye poder al **Dr. EDUARDO ANTONIO RINCÓN MEDELLIN**, los que se ajustan a los presupuestos de que tratan los artículos 74, 75, 76 y 77 ibidem, por lo que se procederá de conformidad.

En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: REANÚDESE el presente proceso.

SEGUNDO: DECLÁRESE saneada la causal de nulidad conforme reza el artículo 136 del C. G. P.

TERCERO: CONTINÚESE con el trámite del presente asunto, en atención a notificación de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, de conformidad con lo expresado en la parte motiva de esta decisión.

CUARTO: TENGASE por contestada la demanda por parte de, **COLFONDOS SA** a través de apoderado judicial, dentro del término de ley y en legal forma.

QUINTO: TENGASE por contestada la demanda por parte de, **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, a través de apoderado judicial, dentro del término de ley y en legal forma.

SEXTO: ADMITASE el llamamiento en garantía presentado por el demandado **COLFONDOS SA**.

SEPTIMO: REQUIERASE a la llamada en garantía para que, con la contestación del llamamiento, aporte los documentos que obren en su poder, solicitados por el llamante.

OCTAVO: VINCÚLASE como Llamado en Garantía a la persona jurídica **ASEGURADORA ALLIANZ COLOMBIA S.A** con **NIT 860002519-1**, y en consecuencia, notifíquesele en los términos del Código Procesal del Trabajo y de



la Seguridad Social y désele el traslado de ley a fin de que conteste la demanda haciéndosele saber que las diligencias de notificación están a cargo de la parte solicitante o en su defecto a la parte actora, so pena de darle aplicación al artículo 66 del C. G. P., en atención a las motivaciones expuestas en la motiva.

NOVENO: RECONOZCASE Y TÉNGASE a la firma **ARJONA & DE LA OSSA YEPEZ ABOGADOS SAS** y al **DR MIGUEL ANGEL ARJONA HINCAPIE**, como apoderado judicial de **COLFONDOS SA**, dentro de los términos y para los fines conferidos en el memorial poder.

DECIMO: ADMÍTASE la renuncia del poder conferido por la entidad **COLFONDOS SA** a la firma **ARJONA & DE LA OSSA YEPEZ ABOGADOS SAS** y al **DR MIGUEL ANGEL ARJONA HINCAPIE**, acorde con lo manifestado en la parte motiva de este proveído.

UNDECIMO: RECONOZCASE Y TÉNGASE a la firma **ORGANIZACIÓN JURIDICA Y EMPRESARIAL MV S.A.S** y como apoderado judicial de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** al **DR JOSE DAVID MORALES VILLA** y a la **DRA LORENA MACHADO PETRO** como apoderada sustituta, dentro de los términos conferidos en el memorial poder.

DUODECIMO: ADMÍTASE la renuncia del poder conferido por la entidad **COLPENSIONES** a la **ORGANIZACIÓN JURIDICA Y EMPRESARIAL MV S.A.S** representada legalmente por el **Dr. JOSE DAVID MORALES VILLA**, acorde con lo manifestado en la parte motiva de este proveído.

DECIMO TERCERO: RECONOZCASE Y TENGASE A LA FIRMA CHAPMAN WILCHES S.A.S, representada legalmente por la **DRA MIRNA PATRICIA WILCHES NAVARRO** y al **DR EDUARDO ANTONIO RINCÓN MEDELLIN**, como apoderada judicial principal y apoderado judicial sustituto respectivamente, en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder.

DECIMO CUARTO: SUSPENDASE nuevamente este proceso hasta tanto se realice la notificación pertinente dentro del término de ley al llamado en garantía; notificación a cargo de la parte solicitante; o en su defecto a la parte demandante.

DECIMO QUINTO: PROCEDASE a la inmediata notificación a las partes en este proceso a través de los correos electrónicos indicados en la demanda.

DECIMO SEXTO: POR SECRETARÍA, SE ORDENA el ingreso de este auto en Estado por TYBA Justicia XXI WEB.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
LORENA ESPITIA ZAQUIERES
JUEZ

Firmado Por:
Lorena Espitia Zaquieres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6c8cf24124dcf3ae94241eeef66496af71624a1f5cbbfea94093ad611fa2308**

Documento generado en 30/11/2023 10:07:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>